

Suprema Corte:

Esta contienda negativa de competencia suscitada entre el Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional n° 5 y el Juzgado en lo Criminal y Correccional Federal n° 1, se refiere a la causa originada a partir de la extracción de testimonios dispuesta por el Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional n° 12, en un expediente de *habeas corpus*, con relación a la denuncia presentada –previo desistimiento de aquella acción– por el interno Franco Joel R. H., alojado en el Complejo Penitenciario Federal de esta ciudad a disposición del Tribunal Oral en lo Criminal n° 15, quien manifestó que no le habían depositado el peculio de abril de 2018 por sus labores en el establecimiento, ni dado a firmar la planilla de liquidación mensual correspondiente.

De conformidad con la opinión del fiscal, el juez nacional declinó su competencia a favor de la justicia federal al considerar que debía investigarse el irregular desempeño de los empleados del Servicio Penitenciario Federal con relación al trabajo y cobro de haberes de los internos según lo regulado por la ley de creación del Ente de Cooperación Técnica y Financiera (fs. 28/29 vta.).

Esta última rechazó la declinatoria al sostener que el hecho daría cuenta de la presunta comisión de delitos por parte del personal penitenciario que presta funciones locales (fs. 35/36 vta.).

El juzgado de origen insistió en su criterio, trabó la contienda y la elevó a la Corte (fs.38/39 vta.).

Sin perjuicio del criterio expuesto por esta Procuración General en el dictamen emitido el 15 de marzo de 2016 en la causa CFP 9688/2015/1/CA1-CS1, “José Mármol 8 ocupantes de la finca s/incidencia de incompetencia”, en virtud de la vista conferida y en razón de lo resuelto por V.E. el 12 de junio de 2018 en el referido incidente, corresponde que me pronuncie en la presente controversia.

A mi manera de ver, ésta no se halla precedida de la investigación suficiente para que el Tribunal pueda ejercer las facultades que le confiere el artículo 24, inciso 7º, del decreto ley 1285/58, pues las escasas constancias remitidas (cf. fs. 1/vta., 9/vta. y 19/21) impiden, al menos de momento, formar acabado criterio acerca del hecho denunciado y su significación penal, y de tal suerte asignar la competencia al magistrado que corresponda en razón de la materia.

En esas condiciones, opino que corresponde a la justicia nacional ordinaria, que previno, incorporar los elementos de juicio necesarios para darle precisión a la denuncia (Fallos: 323:1808) y resolver, luego, con arreglo a lo que de ello surja (Fallos: 291:272; 293:405; 306:1997 y 311:528).

Buenos Aires, 17 de mayo de 2019.

ES COPIA

EDUARDO EZEQUIEL CASAL


ADRIANA N. MARCHISIO
Subsecretaria Administrativa
Procuración General de la Nación